

**INCORPORA ANTECEDENTES AL PROCEDIMIENTO DE
REQUERIMIENTO DE INGRESO REQ-019-2021 Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°351

Santiago, 11 de marzo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Instrucciones para la Tramitación de los Procedimientos de Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA (en adelante, “Res. Ex. N°1445/2023”); en el expediente administrativo del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-019-2021; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°155, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO :

I. ANTECEDENTES GENERALES

1º Con fecha 10 de junio de 2021, mediante la Resolución Exenta N°1264 (en adelante, “Res. Ex. N°1264/2021”), la Superintendencia del Medio Ambiental (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), respecto del proyecto “Fundo Lago Elizalde” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de “Lago Elizalde SpA” (en adelante, el “titular”).

2º Lo anterior, en tanto, como resultado de las actividades de fiscalización realizadas por esta Superintendencia, se concluyó que existían indicios suficientes para iniciar dicho procedimiento, en virtud de lo establecido en los literales g) – desarrollado en el subliteral g.1.1 del artículo 3 del RSEIA – y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

3º Con fecha 7 de octubre de 2021, José Clemente Pérez Errázuriz, abogado, en representación de quienes denunciaron, acompañó un escrito ante esta Superintendencia solicitando tener presente las consideraciones que allí indica.

4º Con fecha 10 de agosto de 2022 y 6 de abril de 2023, José Clemente Pérez realizó una nueva presentación donde solicitó a la Superintendencia tener presente una serie de consideraciones relativas al estado de ejecución del proyecto.



5° Mediante la Resolución Exenta N°239, de fecha 21 de febrero de 2024 (en adelante, “Res. Ex. N°239/2024”), la Superintendencia resolvió, entre otras cosas, que previo a proveer las presentaciones señaladas se acredeite el poder de representación de José Clemente Pérez Errázuriz, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 22 inciso 2º de la Ley N°19.880.

6° Con fecha 29 de febrero de 2024, Carolina Cosmelli Pereira y Nieves Cosmelli Pereira, denunciantes en el presente procedimiento, dieron cumplimiento a lo ordenado por la Res. Ex. N°239/2024 y solicitaron actualizar las casillas de correo electrónico informadas para practicar futuras notificaciones. En efecto, se incorpora al listado el correo electrónico cperez@guerrero.cl.

II. SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS

7° Por medio del escrito de fecha 6 de abril de 2023, quienes denunciaron solicitaron a la Superintendencia la adopción de medidas urgentes y transitorias argumentando que: “...haciendo caso omiso del Requerimiento de ingreso con que esta Superintendencia dio inicio a este expediente, la denunciada ha seguido adelante, a vista y paciencia de las autoridades ambientales. Tal es el caso que durante el mes de diciembre del 2022, ha procedido a dar inicio a la construcción de un puente para conectar el proyecto habitacional, consolidando de esa manera el proyecto inmobiliario que forma parte de su giro social”. Para acreditar lo anterior, se insertan en el escrito cuatro imágenes, sin fechar ni georreferenciar, en las que se puede observar una máquina retroexcavadora y materiales destinados a la construcción de un puente.

8° Al respecto, cabe señalar que la atribución de esta Superintendencia para ordenar medidas urgentes y transitorias se encuentra establecida en el artículo 3 letra g) y h) de la LOSMA, que autoriza su adopción cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, condiciones y medidas previstas en una resolución de calificación ambiental (letra g), o cuando la ejecución u operación de los proyectos o actividades, genere efectos no previstos en la evaluación y como consecuencia de ello se pueda generar un daño inminente y grave para el medio ambiente (letra h).

9° En tal sentido, se advierte que uno de los requisitos establecidos en la norma es que exista un proyecto o actividad que haya sido evaluado ambientalmente y que cuente con una resolución de calificación ambiental. Por lo tanto, las medidas invocadas por quienes denunciaron no resultan procedentes en el presente caso, toda vez que “Fundo Lago Elizalde” se trata de un proyecto que no ha sido evaluado ambientalmente.

10° Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que con fecha 1 de febrero de 2024 se llevó a cabo una actividad de inspección ambiental por funcionarios de la Oficina Regional de Aysén de la SMA, con la finalidad de verificar si se han realizado nuevas obras en el proyecto. La referida actividad culminó con la emisión del Acta de Inspección Ambiental, de la misma fecha, la que da cuenta de los siguientes hechos constatados:

(i) En la entrada al predio se observaron materiales para la construcción de un puente, plataformas y cables gruesos.



(ii) El paso de servidumbre hacia las parcelas se encuentra en mal estado, no hay evidencias de uso permanente ni reciente de estos caminos. Por otra parte, se observó flores y pasto sin rastros de tránsito continuo.

(iii) Existe una retroexcavadora en aparente estado de abandono a un costado del paso de servidumbre.

(iv) Desde el camino X-686 no se constataron nuevos caminos construidos en el loteo.

(v) No se observa instalación de postes para electricidad, ni cercos nuevos, portal de ingreso o alguna otra edificación en terreno subdividido.

11° En virtud de lo anterior, es posible concluir que la ejecución del proyecto no ha presentado avances y, por tanto, no existe un riesgo de daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas que deba ser abordado por esta Superintendencia conforme a las competencias que le confiere la LOSMA.

12° En consecuencia, la solicitud de ordenar medidas urgentes y transitorias será rechazada.

III. INCORPORACIÓN DE UNA NUEVA DENUNCIA Y DEL ORD. N°115/2022 DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

A. Denuncia

13° Con fecha 22 de abril de 2022, Patricio Orlando Segura Ortiz ingresó una denuncia ante la SMA, donde se indicó que el proyecto “Loteo Lago Elizalde” se encontraría en elusión. Dicha denuncia fue registrada en los sistemas internos de la SMA bajo el ID 31-XI-2022 y dio origen al expediente de fiscalización ambiental DFZ-2022-773-XI-SRCA.

14° Con fecha 2 de agosto de 2022, la Oficina Regional de Aysén derivó a la Fiscalía, ambas de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2022-773-XI-SRCA. Dicho expediente contiene una minuta que indica que la denuncia en cuestión se relaciona con el proyecto “Fundo Lago Elizalde”, el cual fue analizado en el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2020-449-XI-SRCA, que dio inicio al presente procedimiento.

15° En virtud de lo anterior, corresponde asociar el expediente de fiscalización DFZ-2022-773-XI-SRCA al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-019-2021.

16° Por otro lado, cabe señalar que el artículo 21 de la Ley 19.880 dispone que: *“Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.*

17° A su vez, el artículo 5 de la Res. Ex. N°1445/2023 establece que una vez iniciado el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA se otorgará el carácter de interesado a los denunciantes cuyas denuncias le hayan dado origen, de conformidad a la norma citada.



18° En razón de lo expuesto, corresponde otorgar a Patricio Orlando Segura Ortiz la calidad de interesado en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA.

B. ORD. N°115/2022 de la Corporación Nacional Forestal

19° Mediante el ORD. N°115/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "CONAF") informó a la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Aysén que, a partir de una denuncia ingresada por el Comité Pro Defensa de la Fauna y Flora (CODEFF), realizó un análisis de la información cartográfica contenida en el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") DFZ-2020-449-XI-SRCA para definir si el loteo "Fundo Lago Elizalde" se emplaza parcialmente en el Parque Nacional Cerro Castillo.

20° El referido oficio concluyó que "*Existe un traslape de 4,86 Ha del loteo "Fundo Lago Elizalde" con el Límite del Parque Nacional Cerro Castillo definido por el Ministerio de Bienes Nacionales*" (énfasis agregado)¹. Al respecto, precisó que el análisis cartográfico preliminar fue validado en la visita a terreno, confirmando la concordancia de los límites digitalizados del loteo con los cercos existentes de propietarios colindantes; y que en terreno se pudo constatar que existe un escarpe rocoso que coincide perfectamente con el límite definido para el Parque Nacional Cerro Castillo.

21° Pues bien, la Superintendencia tomó conocimiento del ORD. N°115/2022 cuyo contenido resulta relevante para una adecuada resolución del procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-019-2021, especialmente para el análisis de la tipología del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300. Por lo tanto, en lo sucesivo se incorporará el ORD. N°115/2022 de CONAF al presente procedimiento y se otorgará traslado al titular e interesados, a fin de que hagan valer sus alegaciones, observaciones y/o pruebas respecto al contenido de dicho documento

22° En atención a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO :

PRIMERO: **TENER PRESENTE** el poder otorgado por Carolina Cosmelli Pereira y Nieves Cosmelli Pereira a don José Clemente Pérez Errázuriz, en su escrito de fecha 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO: **RECHAZAR** la solicitud de medidas urgentes y transitorias, efectuada por quienes denunciaron, en su escrito de fecha 6 de abril de 2023, en razón de las consideraciones expuestas en los considerandos 7 al 12 de la presente resolución.

TERCERO: **INCORPORAR** al presente procedimiento administrativo, la denuncia singularizada en el considerando 13 de la presente resolución y el ORD. N°115/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, de la Corporación Nacional Forestal.

¹ P. 43 del ORD. 115/2022 de CONAF.



CUARTO: **OTORGAR** la calidad de interesado a Patricio Orlando Segura Ortiz, en el marco del presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.880.

QUINTO: **OTORGAR** un plazo de 5 días hábiles, para que Patricio Orlando Segura Ortiz haga valer las alegaciones, observaciones y/o pruebas que estime pertinentes respecto de la hipótesis de elusión levantada en el presente procedimiento. Adicionalmente, se otorga el mismo plazo al titular y a Carolina Cosmelli Pereira y Nieves Cosmelli Pereira a para que hagan valer sus alegaciones, observaciones y/o pruebas respecto de los antecedentes que se incorporan al presente procedimiento.

SEXTO: **ACOGER** la solicitud de notificación por correo electrónico, efectuada por quienes denunciaron, en su escrito de fecha 29 de febrero de 2024, a la siguiente casilla de correo: cperez@guerrero.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MES/JFC

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de Lago Elizalde SpA: friavadeneira@bsvv.cl y fresco@bsvv.cl
- Carolina Cosmelli y Nieves Cosmelli: bezanillacarolina@gmail.com, ncosmelli@gmail.com y cperez@guerrero.cl.

C.C.:

- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-019-2021

Expediente Cero Papel N°4.509/2024.

